



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 165-2021-CU.- CALLAO, 28 DE OCTUBRE DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021, sobre el punto de agenda 2. PRÓRROGA DE LICENCIA POR ESTUDIOS DEL DOCENTE ANDRES COLLANTE HUANTO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115° de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 259°, numerales 259.9 y 259.16 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico;

Que, con Resolución N° 187-2017-CU del 27 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional del Callao, que consta de nueve (09) Capítulos y cuarenta y cinco (45) Artículos; estableciéndose en el Art. 32° si la Licencia por Capacitación es menor a tres meses se emite, la Resolución Rectoral correspondiente, y si es mayor a tres meses, ésta elevará el expediente al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario y emisión de la resolución respectiva;

Que, el Art. 4°, Inc. a del Art. 6°, Art. 21° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019- CU del 15 de mayo de 2019, establecen que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber; el uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda; encontrándose la clase de licencia reconocida por legislación vigente de Licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, entre otros; asimismo, se otorga a los docente a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado, esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post-doctorados, programas de investigación, prorrogables en un (01) año adicional para





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

estudios de Maestría y dos (02) años adicionales para estudios de Doctorado; destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales de la Universidad; finalmente en el Art. 5° se establece que las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario;

Que, mediante el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0003555) recibido el 05 de agosto de 2021, el docente Mg. ANDRÉS COLLANTE HUANTO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita prórroga de licencia parcial con goce de haber correspondiente a su carga no lectiva a fin de culminar sus estudios de Doctorado en Educación en la Universidad César Vallejo, por el periodo del 21 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, adjunta constancias de ingreso al doctorado, constancia de promedio ponderado por Semestre, constancia del Vicerrectorado de Investigación de no adeuda informe académico, copia de pago de matrícula y pensión correspondiente al periodo 2021-II, carta de compromiso y copia de DNI;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 435-2021-D-FIME del 01 de setiembre de 2021, remite la Resolución N° 155-2021-CF-FIME del 20 de agosto de 2021, por el cual el Consejo de Facultad aprueba la prórroga de Licencia Parcial con Goce de Remuneraciones, al docente asociado a tiempo completo, Mg. ANDRÉS COLLANTE HUANTO, correspondiente a la carga no lectiva, a fin de culminar sus estudios de Doctorado en Educación en la Universidad Cesar Vallejo, a partir del 22 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre del 2022;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 306-2021-ORH-UNAC del 28 de setiembre de 2021, remite el Informe N° 266-2021-UECE-ORH de fecha 17 de setiembre de 2021; por el que informa que el docente Mg. ANDRÉS COLLANTE HUANTO es nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en la categoría de asociado a tiempo completo con fecha de nombramiento 01 de mayo de 2008 con Resolución N° 077-2008-CU, fecha de categoría 08 de febrero de 2012 con Resolución N° 013-2012-CU, tiene Grado Académico de Bachiller en Matemática, Título Profesional de Licenciado en Matemática, Grado Académico de Maestro en Enseñanza de las Matemáticas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 634-2021-OAJ (Expediente N° 01093825) recibido el 15 de octubre de 2021, informa que, evaluados los actuados, considerando el Art. 79° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 concordante con el Art. 222° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; así como del Art. 259° numeral 259.16 del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, también al Inc. a) del Art. 6° y Art. 21° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU, opina que procede otorgar, la prórroga de la licencia parcial con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, correspondiente a la carga no lectiva, al docente Mg. ANDRÉS COLLANTE HUANTO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, para realizar sus estudios de Doctorado en Educación en la Universidad César Vallejo; a partir del 22 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022; asimismo, es de opinión demandar al citado que presente a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía un informe académico, conforme a la Directiva N° 003-2011-R;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 2. PRÓRROGA DE LICENCIA POR ESTUDIOS DEL DOCENTE ANDRES COLLANTE HUANTO; luego de las deliberaciones correspondientes, los consejeros acuerdan aprobar, con eficacia anticipada, la prórroga de licencia parcial con goce de remuneración por capacitación oficializada, correspondiente a la carga no lectiva al docente Mg. ANDRÉS COLLANTE HUANTO, para realizar sus



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

estudios de Doctorado en Educación en la Universidad César Vallejo; a partir del 22 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 155-2021-CF-FIME del 20 de agosto de 2021, al Oficio N° 435-2021-D-FIME del 01 de setiembre de 2021; al Proveído N° 306-2021-ORH-UNAC e Informe N° 266-2021-UECE-ORH del 17 y 28 de setiembre de 2021, respectivamente; al Informe Legal N° 634-2021-OAJ recibido el 15 de octubre de 2021, al Oficio N° 741-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 18 de octubre de 2021; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

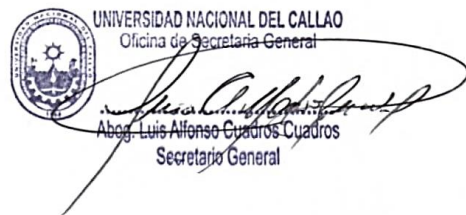
**RESUELVE:**

- 1° **PRORROGAR**, con eficacia anticipada, la **LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA**, correspondiente a la carga no lectiva, al docente Mg. **ANDRES COLLANTE HUANTO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, para realizar estudios de Doctorado en Educación en la Universidad Cesar Vallejo, a partir del 22 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme a las consideraciones expuesta en la presente Resolución.
- 2° **DEMANDAR**, que el docente beneficiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, un informe final capacitación, copia del certificado y/o diploma de participación y asistencia, conforme al Art. 42° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución N° 187-2017-CU del 27 de junio de 2017.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.